



Expediente: **056521840409**
Radicado: **RE-02811-2026**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/08/2026** Hora: **08:14:37** Folios: **7**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que es competente **EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES** para conocer del asunto, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución de Cornare N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**.

ANTECEDENTES

Que, por intermedio de la Resolución de Cornare con radicado N° **RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021**, la Regional Bosques asumió dentro de la Corporación las funciones de control y seguimiento a las actividades de residuos sólidos generados en morgues y cementerios; y en el sector salud, lo relacionado con los residuos de consultorios, centros de estética, veterinarias y peluquerías.

Que, mediante la correspondencia interna con radicado N° **CI-01042-2022 del 24 de junio de 2022**, la Corporación le solicitó a la oficina de Gestión Documental de Cornare, la apertura de un expediente ambiental para realizar las funciones de control y seguimiento a las actividades de residuos sólidos generados en la Morgue del Municipio de San Francisco, Antioquia; a cargo del **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, a través de su representante legal para la época.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica a la Morgue del Municipio de San Francisco, Antioquia, ubicada en las coordenadas geográficas **W: 75°6'11.30" y N: 5°57'44.60"**, dentro del área urbana del referido Municipio; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03988-2022 del 24 de junio de 2022**.



Que, a través de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-06381-2022 del 24 de junio de 2022**, la Corporación en uso de sus atribuciones legales realizó control y seguimiento a las actividades de residuos sólidos generados en la Morgue del Municipio de San Francisco, Antioquia, donde se le hicieron unos requerimientos al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, a través de su representante legal para la época.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica a la Morgue del Municipio de San Francisco, Antioquia, ubicada en las coordenadas geográficas **W: 75°6'11.30" y N: 5°57'44.60"**, dentro del área urbana del referido Municipio; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-01270-2023 del 28 de febrero del 2023**.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02576-2023 del 8 de marzo 2023**, la Corporación en uso de sus atribuciones legales realizó control y seguimiento a las actividades de residuos sólidos generados en la Morgue del Municipio de San Francisco, Antioquia, donde se le hicieron unos requerimientos al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, a través de su representante legal para la época.

Que, bajo la correspondencia externa con radicado N° **CE-06927-2023 del 2 de mayo del 2023**, la Secretaría de Protección Social del municipio de San Francisco, Antioquia, dio respuesta a la correspondencia de salida con radicado N° **CS-02576-2023 del 8 de marzo de 2023**, allegando la información requerida en el marco del expediente ambiental.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica a la Morgue del Municipio de San Francisco, Antioquia, ubicada en las coordenadas geográficas **W: 75°6'11.30" y N: 5°57'44.60"**, dentro del área urbana del referido Municipio; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-03030-2023 del 26 de mayo del 2023**.

Que, a través de las correspondencias de salida con radicados N° **CS-06190-2023 del 8 de junio de 2023**, N° **CS-06191-2023 del 8 de junio de 2023**, y N° **CS-06192-2023 del 8 de junio de 2023**, la Corporación en uso de sus atribuciones legales realizó control y seguimiento a las actividades relacionadas con la gestión de residuos sólidos, donde se le hicieron unos requerimientos a la **SECRETARÍA DE SALUD**, a la **E.S.E. SAN FRANCISCO DE ASÍS**, y a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS** del Municipio de San Francisco, Antioquia.

Que, en el ejercicio de las atribuciones de inspección, control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques de Cornare realizó visita técnica a la Morgue del Municipio de San Francisco, Antioquia, ubicada en las coordenadas geográficas **W: 75°6'11.30" y N: 5°57'44.60"**, dentro del área urbana del referido Municipio; actuación de la cual emanó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06441-2024 del 26 de septiembre de 2024**.

Que, por medio de la correspondencia de salida con radicado N° **CS-12674-2024 del 1 de octubre de 2024**, la Corporación en uso de sus atribuciones legales realizó control y seguimiento, requiriendo al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, para que entregara la información solicitada en el marco del expediente ambiental, a través de su representante legal para la época.

Que funcionarios del grupo técnico de la Regional Bosques de Cornare, realizaron visita de control y seguimiento a la Morgue del Municipio de San Francisco, Antioquia, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04475-2026 del 28 de julio de 2026**, donde se pudo observar y concluir lo siguiente:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita a la morgue del municipio de San Francisco, localizado en las coordenadas W: 75°6'11.30" y N: 5°57'44.60", el cual lleva funcionando en este lugar aproximadamente 15 años. Durante la visita se contó con el acompañamiento del señor Nandier Alberto Atehortúa Martínez, quien es conductor del Hospital del municipio de San Francisco, y posteriormente nos reunimos con la señora Silvia Nava Villegas quien es la gerente del Hospital del Municipio, se registraron las siguientes observaciones:

Aunque el Municipio en cabeza del señor alcalde Arturo Alexander Arias Duque es el responsable legalmente de la morgue, la operación de esta se encuentra a cargo de la ESE Hospital San Francisco de Asís, y de la Secretaría de Protección Social del municipio de San Francisco. Estas entidades también son responsables de la gestión de los residuos generados durante la preparación o toma de muestras de los cuerpos, así como de la ejecución de las actividades de limpieza y desinfección de las instalaciones después de cada uso.

Manejo de Residuos Hospitalarios y Similares:

- **PGIRASA:** *En la visita nos informan que la morgue cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), sin embargo no fue posible verificar si se encuentra actualizado conforme con lo establecido en la Resolución 0591 del 04 de abril del 2024 “Por la cual se adopta el Manual para la Gestión integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y Otras Actividades. Emitida por el ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, debido a que quienes atendieron la visita no tenían claridad de donde reposa el documento.*
- **Cuarto de Procedimientos:** *En el área de procedimientos se dispone de un recipiente de color rojo destinado al almacenamiento de residuos biosanitarios, áreas de ventilación, unidad sanitaria y paredes y techos lavables. Sin embargo, no se evidenció la presencia de un guardián de seguridad para el acopio y disposición de residuos cortopunzantes o agujas. Asimismo, se observaron buenas condiciones de orden y aseo en el área. La morgue cuenta con un mesón de acero inoxidable, el cual se utiliza para el lavado de los cadáveres.*



Imágenes del cuarto de procedimientos de la morgue

- **Olores Ofensivos:** No se puede precisar si se presentan o no malos olores, sin embargo el día de la visita no se percibieron malos olores.
- **Residuos Biosanitarios:** Se desconoce el destino final dado a los residuos peligrosos de riesgo biológico como: prendas de vestir, entre otros que pudieran haber entrado en contacto con líquidas corporales de los difuntos que ingresan a la morgue.
En la visita nos informan que los residuos peligrosos generados durante el procedimiento de necropsia son gestionados directamente por el hospital, los cuales a su vez hacen la entrega de estos a la empresa gestora con la que actualmente tienen contrato (ASEO GLOBAL S.A. E.S.P. RPHS) para el transporte, tratamiento y disposición final.
- **Manifiestos de transporte de residuos peligrosos:** No se tiene aún evidencias de los comprobantes de recolección de residuos que deben ser entregados por el transportador de residuos hospitalarios y similares generados en la actividad de la morgue. Sin embargo la gerente del hospital nos informa que los residuos generados en el **procedimiento de necropsia** se gestionan junto con los del hospital.
- **Certificados Emitidos por los gestores de RESPEL:** En el momento de la visita no se cuenta con certificaciones de tratamiento aprovechamiento y/o disposición final de residuos peligrosos de riesgo biológico generados en la
- **Residuos Ordinarios:** Se evidencio la presencia de morgue. En la visita la gerente del hospital nos informa que los residuos generados en el **procedimiento de necropsia** se gestionan junto con los del hospital. Un recipiente de color negro sin tapa al parecer destinado al almacenamiento temporal de los residuos no aprovechables ubicado debajo del mesón de usos varios.
- **Punto de Acopio temporal de Residuos Biosanitarios:** El día de la visita no fue posible evidenciar la existencia de un área destinada al almacenamiento temporal de los residuos en el lugar, dado que algunas áreas existentes al interior de la morgue se encontraban cerradas con llave. Sin embargo cuentan con 2 recipientes de color rojo con tapa ubicados en la unidad sanitaria y debajo del mesón de usos varios.



Imagen de los sitios de ubicación de recipientes para residuos peligrosos en la morgue

- **Señalización:** La morgue no cuenta con implementos de señalización y/o marcación de áreas acorde con el uso o restricción o riesgo al interior y al exterior del lugar.
- **Gestión Externa y Disposición de Residuos Peligrosos:** De acuerdo a lo informado en la vista, los residuos peligrosos generados en la morgue en el proceso de necropsia, son entregados a la empresa gestora **ASEO GLOBAL S.A. E.S.P. RPHS** que tiene contrato vigente la E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, para que lleven a cabo la recolección, transporte, el tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos y similares (cortopunzantes y biosanitarios) generados en la morgue.
- **Reporte de indicadores de generación y gestión de Residuos:** Al revisar en la plataforma de GIRAS de Cornare, en lo relacionado con los reportes semestrales del RH1 de los residuos generados en la Morgue y que se tiene implementado por las autoridades ambientales y sanitarias, no se encontró información relacionada con la Morgue.

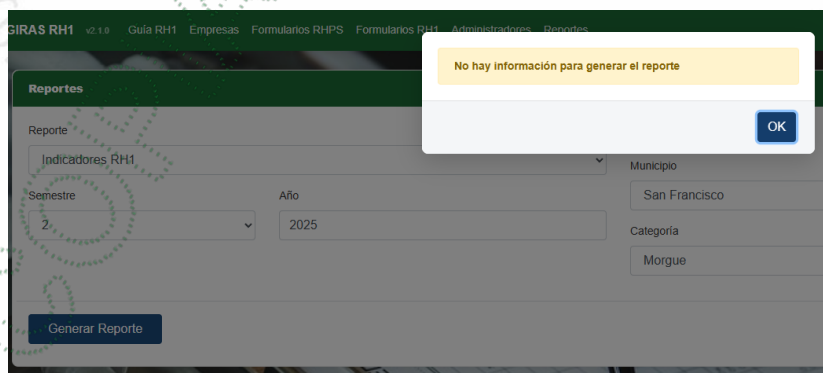


Imagen de consulta en la plataforma GIRAS

- **Capacitación al personal que labora en la Morgue:** No se tiene evidencias de capacitación de la persona que labora en la Morgue, respecto a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares generados, con el objetivo de la prevención del riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, en especial los de riesgo biológico.

- **Manejo de Aguas Residuales Provenientes de la Morgue:** La Morgue del municipio de San Francisco, por estar conectada al alcantarillado no requiere tramitar permiso de vertimientos, no obstante, por ser generadora de aguas residuales no domésticas esta **con la obligación de cumplir con la norma de vertimientos (Resolución 631 de 2015)**, salvo en aquellos casos en que se contrate el tratamiento de las aguas residuales no domésticas con el operador, siempre y cuando se evidencie la capacidad y tecnología utilizada en la Planta de Tratamiento, de tal manera que se garantice el cumplimiento con los límites máximos permisibles señalados en la norma aludida para la actividad específica. Considerando lo anteriormente expuesto; los suscriptores y/o usuarios generadores de aguas residuales no domésticas —ARnD-, serán objeto de control y seguimiento por parte de Cornare, de acuerdo a los reportes que haga la Empresa de Servicios Públicos del Municipio, relacionado al cumplimiento de los parámetros que deben presentar anualmente a La Corporación, estipulado en la norma de vertimientos - Resolución 631 de 2015. Sin embargo si requiere de un sistema de tratamiento previo a la descarga al alcantarillado.
- **Pretratamiento de aguas residuales Provenientes del Procedimiento Necropsias:** De conformidad con la información suministrada por las personas que acompañan la visita, la morgue se encuentra conectada al sistema de alcantarillado público y al momento de la visita no se cuenta con información de si existe o no un sistema de trampa de grasas, que permita la retención de las grasas antes de ser entregadas a este; por lo cual no se tiene claridad si las aguas provenientes de la morgue cuentan o no con un tratamiento previo.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Comunicación de salida con radicado CS-12674-2024 del 01 de octubre del 2024					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Los comprobantes de recolección de residuos que deben ser entregados por el transportador de residuos hospitalarios y similares, así como las respectivas certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que deben ser emitidas por el mismo gestor.		X			En la visita nos informan que los residuos de la morgue son entregados por el hospital junto con los residuos que allí generan a un gestor autorizado para el tratamiento y/o disposición final.
Presentar copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (Trampa de grasas) y la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)			X		No se evidencia un trampa grasas, que permita la retención de las grasas antes de ser entregadas al sistema de alcantarillado público del municipio, por lo cual estas aguas provenientes de la morgue no cuentan con un tratamiento previo.
REPORTAR semestralmente a la Corporación en el formato RH1 Unificado, los indicadores de generación y disposición final de los		X			En la visita nos informan que los residuos de la morgue se suman con los del Hospital para ser

residuos, para el seguimiento del manejo brindado a los residuos hospitalarios y similares generados en la Morgue del municipio de San Francisco, los cuales están a cargo del Hospital San Francisco de Asís y de la Secretaría de Protección Social,					reportados en la plataforma GIRAS con el reporte semestral.
BRINDAR capacitación al personal que labora en la Morgue, respecto a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares (recolección, transporte, tratamiento y disposición final) y estas capacitaciones deben estar contenidas dentro del plan de capacitaciones en el PGIRASA.			X		No se cuenta con evidencias de capacitación de la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares de la persona que labora actualmente en la morgue.

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica

26. CONCLUSIONES:

- En general, la gestión externa de los residuos generados en la morgue, la conexión de las aguas residuales al alcantarillado, mejoramiento locativo de las instalaciones, vías de ingreso, y el cumplimiento de prácticas orientadas a la protección ambiental se realizan de manera adecuada. No obstante, es necesario fortalecer algunos aspectos, administrativos, documentales y de pretratamiento de las aguas residuales, especialmente en lo relacionado con la actualización e implementación del PGIRASA, los reportes ante la autoridad ambiental, disponibilidad de los soportes que evidencien la adecuada gestión de los residuos, el pretratamiento de las aguas residuales antes de la descarga al alcantarillado, los procesos de capacitación del personal y la trazabilidad de la gestión de los residuos, asegurando la conservación de los registros, certificados y comprobantes de recolección y disposición final, así como el cumplimiento de las obligaciones de reporte ante la autoridad ambiental. Estas acciones permitirán consolidar la mejora continua del desempeño ambiental y asegurar el cumplimiento de la normativa vigente.
- Los residuos hospitalarios y similares generados en la morgue del municipio de San Francisco, son entregados al hospital E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS, el cual a su vez los entrega a la empresa gestora **ASEO GLOBAL S.A. E.S.P. RPHS**, sin embargo es importante indicar que la morgue debe conservar los comprobantes de recolección de residuos y las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que deben ser emitidas por el mismo gestor, las cuales deberán ser remitidas a Cornare, para la respectiva revisión de la información y estos datos deben estar de manera independiente de los reportes del Hospital.

(...).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra

que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 366 establece *“El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado*.

Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable”.

Que, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptualizado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que según el artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 351 del 19 de febrero de 2014 reglamenta la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades:

“Artículo 1°. Objeto. El presente decreto tiene por objeto reglamentar ambiental y sanitariamente la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades”.

(...)

“Artículo 6°. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.
2. Capacitar al personal encargado de la gestión integral de los residuos generados, con el fin de prevenir o reducir el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, así como brindar los elementos de protección personal necesarios para la manipulación de estos.
3. Dar cumplimiento a la normatividad de seguridad y salud del trabajador a que haya lugar.
4. Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal capacitado y entrenado para su implementación.
5. Tomar y aplicar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos peligrosos.
6. Los generadores que realicen atención en salud extramural, serán responsables por la gestión de los residuos peligrosos generados en dicha actividad y por lo tanto su gestión debe ser contemplada en el Plan de Gestión Integral de Residuos.
7. Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto número 1609 de 2002 o la norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos peligrosos para ser transportados.
8. Suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas hojas de seguridad.
9. Responder por los residuos peligrosos que genere. La responsabilidad se extiende a sus afluentes, emisiones, productos y subproductos, equipos desmantelados y en desuso, elementos de protección personal utilizados en la manipulación de este tipo de residuos y por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente.
10. Responder en forma integral por los efectos ocasionados a la salud y/o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al gestor y a las autoridades ambientales y sanitarias.
11. Entregar al transportador los residuos debidamente embalados, envasados y etiquetados de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.
12. Conservar los comprobantes de recolección que le entregue el transportador de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso, hasta por un término de cinco (5) años.
13. Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final que emitan los respectivos gestores de residuos peligrosos hasta por un término de cinco (5) años”.

(...)

“Artículo 10. Obligaciones de las autoridades ambientales. Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana”.

(...)

“Artículo 12. Tratamiento de residuos o desechos peligrosos con riesgo biológico o infeccioso. En el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en los Servicios de Salud y otras Actividades se establecerán los procedimientos y requisitos que se deben tener en cuenta al momento de realizar el tratamiento de los residuos con riesgo biológico o infeccioso, con el fin de garantizar la desactivación o eliminar la característica de peligrosidad, evitando la proliferación de microorganismos patógenos”.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que teniendo en cuenta lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, conforme a lo establecido en el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-04475-2026 del 28 de julio de 2026**, se procederá en adoptar unas determinaciones y requerimientos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva del presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, y la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **800.133.887-9**, representada legalmente por la señora **SILVIA IDALÍ NAVA VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.879.816**; para que, en un término de **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- **PRESENTAR** ante Cornare, copia de los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento (trampa de grasas) implementado para el pretratamiento de las aguas residuales provenientes de la Morgue del municipio de San Francisco, Antioquia, así como de la disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros), en cumplimiento de las obligaciones establecidas para el

manejo y pretratamiento de las aguas residuales antes de su descarga al sistema de alcantarillado público.

- **INFORMAR** a esta Autoridad Ambiental la dependencia responsable donde se encuentra disponible, para su consulta durante las visitas de control y seguimiento, el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades (PGIRASA), debidamente actualizado de conformidad con lo establecido en la Resolución 0591 de 2023. Asimismo, se recomienda implementar las acciones contempladas en dicho plan para la morgue del municipio de San Francisco y conservar las evidencias que demuestren su ejecución y cumplimiento.
- **INFORMAR** a esta Autoridad Ambiental si la morgue cuenta o no con un sistema de trampa de grasas que permita la retención de grasas y aceites antes de la descarga de las aguas residuales al sistema de alcantarillado público. En caso de no disponer de este sistema, se deberá implementar un tratamiento preliminar de las aguas residuales mediante la instalación de una trampa de grasas, con el fin de retener dichos residuos, para prevenir afectaciones al sistema de alcantarillado.
- **INFORMAR** a esta Corporación, cual es la dependencia del municipio responsable de realizar el reporte semestral de la información de generación y gestión de los residuos peligrosos generados en la Morgue, de manera independiente a los residuos generados en la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**, y realizar la respectiva inscripción y reporte ante la Autoridad Ambiental cada semestre en el formato RH1 de manera virtual, por medio de la plataforma GIRAS RH1 (<https://www.cornare.gov.co/formato-rh1/>), donde es responsabilidad de cada usuario realizar la inscripción del establecimiento generador, para posteriormente hacer el reporte del formato RH1, dado que al realizar la consulta en la plataforma no se evidencia que se encuentren inscritos. Las fechas habilitadas para el reporte de información que se distribuyen de la siguiente manera:
 - Del 01 de enero al 31 de enero, se realiza el reporte correspondiente al segundo semestre del año anterior.
 - Del 01 de julio al 31 de julio, se realiza el reporte del primer semestre del año en curso.
- **TENER** a disposición para su consulta en las visitas de control y seguimiento, los comprobantes de recolección de residuos, entregados por el transportador de residuos hospitalarios y similares emitidos por la empresa gestora **ASEO GLOBAL S.A. E.S.P. RPHS** y los certificados de tratamiento y/o disposición final, para la respectiva revisión de la información de los residuos generados en la morgue del municipio de San Francisco; los cuales también deberán estar almacenados en la **E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS** o en la Secretaria de Protección Social del Municipio de San Francisco durante un periodo de 5 años.
- **INFORMAR** a la Corporación el destino final dado a los residuos peligrosos de riesgo biológico como: prendas de vestirlos entre otros que

podrían haber entrado en contacto con líquidos corporales de los difuntos que ingresan a la morgue.

- **ESTABLECER** implementos de señalización y/o marcación de áreas acorde con el uso o restricción o riesgo, en las diferentes áreas de la Morgue.
- **BRINDAR** capacitación al personal que labora en la Morgue, respecto a la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares (recolección, transporte, tratamiento y disposición final) y estas capacitaciones deben estar contenidas dentro del plan de capacitaciones en el PGIRASA.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR a la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **800.133.887-9**, representada legalmente por la señora **SILVIA IDALÍ NAVA VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.879.816**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, que el incumplimiento de la normatividad ambiental y de lo establecido en este Acto Administrativo dará lugar a las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, mediante un proceso administrativo sancionatorio ambiental, previo agotamiento de lo establecido en la misma normatividad y demás que la complementen.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **800.133.887-9**, representada legalmente por la señora **SILVIA IDALÍ NAVA VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.879.816**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, que lo requerido en la presente actuación será objeto de control y seguimiento por parte del grupo técnico de la Regional Bosques, a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, con la finalidad de constatar el cumplimiento de los requerimientos establecidos.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo al **MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO**, identificado con el NIT: **800.022.791-4**, representado legalmente por el señor Alcalde **ARTURO ALEXANDER ARIAS**

DUQUE, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98.647.977**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo a la **E.S.E HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS**, identificada con el NIT: **800.133.887-9**, representada legalmente por la señora **SILVIA IDALÍ NAVA VILLEGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° **43.879.816**, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente actuación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo prescribe la Ley.

PARÁGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare y/o en su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO

Director Regional Bosques

Expediente: **056521840409**

Proceso: **Trámite Ambiental de RH1/GIRAS.**

Asunto: **Resolución Adopta Determinaciones.**

Proyectó: **Cristian Serna Parra**

Revisó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**

Técnica: **Lizeth Yarlíny Naranjo Quiceno**

Fecha: **6/8/2026**